**CORRIENTES, 06 de octubre de 2015.-**

**PROYECTO DE ORDENANZA :**

**V I S T O :**

**La Ordenanza N° 6242 de fecha 05 de marzo del 2015  promulgada por Resolución N° 644 del DEM en fecha 25 de marzo y publicada en el Boletín Oficial municipal N° 2314 que declara la Emergencia Pública en Violencia de Género en toda la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, y**

**CONSIDERANDO :**

**Que dicha Ordenanza adhiere a la Ley Provincial N° 6340 aprobada el 27 de noviembre del año 2014, que entre otras definiciones declara  la emergencia pública en materia social por violencia de género en todo el territorio provincial por el término de dos años**

**Que en consecuencia en ambas normas legales se postula la consecución de importantes objetivos como el efectivo cumplimiento de la Ley Nacional N° 26485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales”, a la cual ha adherido la Provincia y este Municipio por conducto de la Ordenanza N° 5866 de fecha 29 de noviembre de 2012.**

**Que se destaca en la Ley la postulación de políticas públicas concretas vinculadas estrechamente a la emergencia declarada como ser Refugios y Centros Temporales de Contención, Cupos de Viviendas para Víctimas de Violencia de Género, Ayuda Social para víctimas de violencia de género, capacitación integral al personal que pudiera estar en contacto con víctimas de violencia de género.**

**Que finalmente la Ley 6340 invita a los Municipios a adherir a la misma lo que por cierto ha sido rápida y positivamente aprobado en este con la Ordenanza referenciada.**

**Que efectivamente el Municipio está en esa línea de trabajo lo que se comprueba con la mencionada Ordenanza Municipal 5866 que adhiere a la Ley Nacional N° 26.485 de “Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.**

**Que en el artículo 2°  de la Ordenanza N° 6242 se estableció la facultad de  que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamente la misma en el término de 60 días de sancionada, establezca la autoridad de aplicación pertinente definiendo las políticas públicas y medidas concretas propias de la emergencia en el ámbito del Municipio de la Ciudad de Corrientes.**

**Que la Carta Orgánica Municipal establece en diversas disposiciones la necesidad de ejecutar políticas relacionadas con el tema en cuestión, a saber :**

**ARTÍCULO 15°: El Municipio, mediante acciones positivas, afirma y reconoce los derechos de la mujer e incorpora la perspectiva de género y el uso de lenguaje no sexista en el diseño, ejecución, evaluación de políticas públicas y acciones institucionales; propende a la efectiva participación de la mujer en espacios de decisión con criterios de equidad e igualdad; propicia acciones en articulación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a prevenir, detectar y combatir la violencia de género y la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral.**

**ARTÍCULO 16°: El Municipio reconoce los derechos a la diversidad sexual y a la identidad de género mediante el diseño y ejecución de políticas de inclusión y de protección contra la discriminación, de acuerdo a normas nacionales y tratados internacionales vigentes.**

**Que  las políticas municipales tienen entre otros los siguientes objetivos, conforme artículo 14  de la Carta Orgánica Municipal en los respectivos incisos :**

**21) Garantizar la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres en el goce y ejercicio las efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Reconocer el respeto por la diversidad sexual e identidad de género.**

**22) Ejecutar acciones destinadas a prevenir, detectar y combatir la trata de personas, propendiendo a erradicar cualquier actividad o modalidad que de manera ostensible o encubierta promueva el comercio sexual.**

**Que el Municipio cuenta con numeroso personal en contacto con víctimas de violencia de género en el territorio, sea en Delegaciones Municipales, en Salas de Atención Primarias de la Salud, en Centros de Desarrollo Infantil, entre otros, a los cuales es oportuno y conveniente  dotar de herramientas de conocimiento y capacitación para poder asistir eventuales víctimas y de esa manera orientar las mejores acciones que fueren menester en dichas ocasiones.**

**Que en tal sentido resulta prioritario que todos los agentes municipales que desempeñan actualmente cargos de conducción estén capacitados e imbuídos de la temática para lo cual es menester que las áreas pertinentes del Departamento Ejecutivo instrumenten en el menor tiempo posible cursos de capacitación que contemplen la normativa vigente y la metodología de abordaje de cada problema para hacer frente al asesoramiento necesario que requieren las víctimas.**

**Que al mismo tiempo debe contemplarse la necesidad de que al momento de efectuarse Concursos para cualquier cargo de Conducción dentro de la planta funcional de Municipio los agentes concursantes deban ser capacitados y luego examinados sobre esta problemática, para lo cual habrá de instrumentarse por las áreas correspondientes los cursos y exámenes sobre los que los postulantes deberán responder además de los conocimientos específicos sobre el cargo que compite en dicho concurso.**

**Que dentro de la emergencia que sanciona la Ordenanza aludida corresponde también que en el menor plazo posible se instrumenten cursos de capacitación en violencia de género a todo el personal municipal con obvia prioridad en aquellas áreas que tienen contacto potencial con este flagelo.**

**Que corresponde a este HCD dictar normas sobre la relación del empleo público municipal, conforme inc. 18 del art. 29 de la Carta Orgánica Municipal.**

**Que por todo ello,**

                                   **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°.-ESTABLECER que el término de 6 meses desde la aprobación de la presente Ordenanza todos los agentes que revistan en cargos de Conducción de la Planta del Personal Municipal tanto del Departamento Ejecutivo Municipal como del Honorable Concejo Deliberante deberán acreditar la asistencia a cursos y/o jornadas de capacitación en violencia de género, legislación nacional, provincial y municipal, metodología de abordaje de las diversas situaciones y orientaciones a brindar a las víctimas de este flagelo.-**

**ART. 2°.-ESTABLECER que en los Concursos que se convoquen para que el personal municipal  sea para ocupar cargos de Conducción o sea simplemente para intentar un ascenso en su carrera administrativa los agentes deberán ser previamente capacitados en violencia de género, legislación aplicable, como desenvolverse al tomar contacto en el trabajo con un caso de este tipo y orientaciones a brindar a la víctima. Por lo tanto el concursante dentro de las materias específicas del cargo o nivel que pretende ocupar deberá aprobara además   el exámen sobre esta temática.-**

**ART. 3°.-ESTABLECER que en el plazo de 1 año desde la aprobación de la presente Ordenanza la totalidad de los agentes municipales deberán asistir al menos a un Curso de Capacitación en Violencia de Género que contemple la explicación de la legislación aplicable y genere herramientas para poder abordar con eficacia  un problema de este tipo del que se toma conocimiento con motivo u ocasión del trabajo. En este último caso se priorizará la capacitación de los trabajadores y trabajadoras que por la índole de sus servicios estén en más contacto con potenciales víctimas de violencia de género, como personal de los SAPS, Mitaí Roga, Delegaciones Municipales y otras dependencias que se estime corresponda.**

**ART. 4°.-La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Desarrollo Comunitario quien deberá coordinar la realización de las capacitaciones con la Secretaría de Recursos Humanos y Relaciones Laborales. La autoridad de aplicación será la encargada de elaborar y ejecutar los Cursos de Capacitación descriptos en los artículos precedentes.**

**DE FORMA.-**